

**C. Adrián Mariño Chaix**  
Apoderado Legal de la empresa  
Accesgas, S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL  
REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE  
LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución  
Expediente: 11GU2022G0009  
Bitácora: 09/DMA0299/03/22  
Folios: 085249/03/22, 093137/07/22 y  
0124442/09/23

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo (ER) y la Información Adicional (IA) del proyecto denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Descompresión, Regulación y Medición de Gas Natural Chada Farms (EDRM)", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Accesgas, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en el municipio de San Miguel Allende, estado de Guanajuato.

**RESULTANDO:**

1. Que con fecha 24 de marzo de 2022, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) el escrito sin número, de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ER del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto 11GU2022G0009.

Recibí Adrián Mariño Chaix  
30/10/2023



*Handwritten signature*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

2. Que el 29 de marzo de 2022, mediante el escrito sin número, de fecha 28 del mismo mes y año, el Regulado presentó la **Página 8 Local**, del periódico "El Sol del Bajío" del día 25 de marzo de 2022, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del REIA.
3. Que el 31 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/13/2022, el listado del ingreso de proyectos durante el periodo del 24 al 30 de marzo de 2022, entre los cuales se incluyó el Proyecto.
4. Que el 23 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGGPI emitió la prevención al Regulado mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1141/2022, de presentar información en un plazo de diez días hábiles con el objeto de continuar con el proceso de evaluación del trámite que nos ocupa. Dicho oficio fue notificado el 28 de julio de 2022.
5. Que el 11 de julio de 2022, mediante el escrito sin número, de misma fecha, el Regulado presentó la información solicitada en la prevención en cumplimiento al oficio ASEA/UGI/DGGPI/1141/2022 de fecha 23 de mayo de 2022.
6. Que el 12 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGPI integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34, primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

7. Que el 19 de junio de 2023, derivado del análisis del contenido de la MIA-P y el ER del Proyecto, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, esta DGGPI solicitó al Regulado Información Adicional (IA), mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1475/2023.
8. Que el 14 de septiembre de 2023, mediante escrito sin número, de misma fecha, el Regulado hizo entrega de la IA solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1475/2023 de fecha 19 de junio de 2023.
9. Que esta DGGPI procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), la LGEEPA y el REIA, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta DGGPI es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ER del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX, y 29, fracciones II, XIX y XX del RIASEA, así como en el artículo 1o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el Regulado se dedica a la descompresión de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA).
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, este es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la instalación de una estación de descompresión que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la LGEEPA y So, inciso D), fracción VII del REIA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Regulado presentó una MIA-P y el ER para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del REIA.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/13/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 18 de abril de 2022 y durante el periodo del 01 al 18 de abril de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P y el ER, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara las formalidades previstas en la LGEEPA, el REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables: la LASEA y al RIASEA por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGPI determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGPI procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P y el ER del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCCPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

**Datos generales del Proyecto, del Promoviente y del responsable del estudio de Impacto ambiental**

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12. fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de Impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se indicó que el Proyecto consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Descompresión, Regulación y Medición de gas natural, con pretendida ubicación en un predio rústico denominado San José S/N, en el municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato.

**Descripción del Proyecto**

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consistirá en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de la estación de descompresión, regulación y medición de gas natural Chada Farms (EDRM). En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el ER y la IA, el Regulado manifestó lo siguiente:

a) El Proyecto se desarrollará en un predio en comodato de 531.2 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra delimitado por cuatro vértices; dicho predio estará constituido por diversas áreas, elementos y componentes.

Cuadro 1. Coordenadas de ubicación del Proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14 Q		Coordenadas geográficas	
	X	Y	Latitud N	Longitud O
1	<p style="text-align: center; color: red; font-weight: bold;">COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.</p>			
2				
3				
4				

Cuadro 2. Áreas, elementos y componentes del Proyecto.

Elemento	Material	Unidad	Cantidad
Base EDRM	Concreto Hidráulico	m <sup>2</sup>	25
Base Paste	Concreto Hidráulico	m <sup>2</sup>	0.5
Los contenedores	Concreto Hidráulico	m <sup>2</sup>	240



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Elemento	Material	Unidad	Cantidad
Grava	Grava	m <sup>2</sup>	86.5
Área sin uso	Terreno natural	m <sup>2</sup>	179
	Total	m <sup>2</sup>	531

- b) El uso de suelo al cual pertenece el predio donde se desarrollará el Proyecto tiene un uso de suelo de agricultura de riego.

*El predio en donde se encontrará la "Estación de Descompresión, Regulación y Medición de Gas Natural Chada Farms (EDRM) se encuentra dentro del terreno del usuario final mismo que ya cuenta con los servicios de comunicación, asistenciales de servicios públicas y privados, tales como red de servicios de agua potable, suministro de energía eléctrica, teléfono, alumbrado público, etc.*

- c) El Regulado indicó que para el desarrollo del Proyecto se requerirá de 12 meses para llevar a cabo las actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción, y 30 años para la etapa de operación y mantenimiento y tres meses para el cierre, desmantelamiento y abandono.

*Las actividades contempladas para la etapa de preparación del sitio son:*

- Levantamiento topográfico.
- Delimitación del área de trabajo.
- Retiro de material producto del corte y limpieza del terreno.
- Trazo topográfico.
- Acarreo de materiales.

*Las actividades contempladas para la etapa de construcción son:*

- Tratamiento de tierra con movimiento de hasta 50 cm de profundidad para mejorar la compactación.
- Armado de acero de refuerzo para la plancha de concreto.
- Colocación del concreto.
- Colocación de accesorios (topes de caucho y de concreto).
- Colocación de protección anti-impacto en el perímetro de la EDRM.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

La etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, no se efectuarán procesos de transformación alguna de materia prima, solo se realizarán actividades de descompresión de gas natural comprimido y suministrar el gas natural al usuario final.

- d) El Regulado manifestó que como como obras y/o actividades provisionales del Proyecto, se requerirá un área de almacenamiento dentro del predio y agua potable para los trabajadores.
- e) El proceso de descompresión inicia con la recepción del gas natural a alta presión en los postes de descarga. Se recibe el producto de los postes a una presión de 3,600 psig, pasa por el regulador de alta presión, dando como resultado una presión media de 180 psig, consiguientemente pasa a una segunda etapa, se recibe el gas natural a una presión de 180 psig y mediante el regulador de baja presión se entrega el gas natural a una presión de salida de 60 psig.
- f) El Regulado señaló que, en caso de que finalice la vida útil del proyecto a los 30 años contemplados, se tienen contempladas una serie de actividades y acciones encaminadas a que el abandono del sitio no represente impactos ni riesgos ambientales y el predio pueda destinarse a otra actividad.

*Cuando todas aquellas instalaciones superficiales, dejen de ser útiles para los propósitos para los que fueron instalados, se procederá al desmantelamiento de ésta, restaurando dicho sitio a sus condiciones originales. Esto aplicará de igual forma en caso de que el Regulado desista de la ejecución del proyecto en cualquiera de sus etapas.*

*Cuando se pretendan llevar a cabo las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de la "Estación de Descompresión, Regulación y Medición de Gas Natural Choda Farms (EDRM), se elaborará y ejecutará un programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente y sus Procedimientos, para cada etapa.*



A  
A  
K  
G  
Z



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el Proyecto se pretende ubicar en el municipio de San Miguel Allende, estado de Guanajuato; el Regulado identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

**a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

De acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 44 "Sierras y llanuras del Norte de Guanajuato", en la región ecológica 18.8, con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable. Las estrategias sectoriales identificadas para la UAB se presentan a continuación, así como la vinculación del Proyecto con estas estrategias.

**Cuadro 3. Vinculación del Proyecto con las estrategias sectoriales aplicables.**

<b>Estrategia</b>		<b>Vinculación</b>
<i>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio</i>		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	El proyecto se encontrará en una zona previamente impactada por la agricultura, en un terreno que actualmente se encuentra sin actividad y en donde no se encuentra, manglares, ni especies en riesgo o en peligro de extinción, así mismo durante el desarrollo del proyecto se acatarán las medidas propuestas para minimizar los impactos que el proyecto pudiera ocasionar, conservando así los ecosistemas y su biodiversidad.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	El proyecto no involucra especies en riesgo, por lo que esta estrategia no es aplicable.
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	El área del proyecto se encuentra en una zona de previamente impactada por actividades agrícolas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

	<b>Estrategia</b>	<b>Vinculación</b>
<b>B) Aprovechamiento sustentable</b>	4. <i>Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.</i>	<i>El área del proyecto se encuentra en una zona previamente impactada por la agricultura, donde no se involucran especies en riesgo, genes y recursos naturales</i>
	5. <i>Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.</i>	<i>El proyecto se instalará en un área previamente impactada por actividades agrícolas, el cual será aprovechado con la instalación de una Estación de Descompresión, Regulación y Medición de Gas Natural, el cual es un combustible más limpio y amigable con el medio ambiente.</i>
	6. <i>Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.</i>	<i>No se tiene relación con hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas, por lo que esta estrategia no es aplicable.</i>
	7. <i>Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.</i>	<i>No aplica al proyecto, ya que no está ligada con el aprovechamiento de recursos forestales</i>
	8. <i>Valoración de los servicios ambientales.</i>	<i>En el Capítulo V se presentan los impactos ambientales identificados y en el Capítulo VI los medidas propuestas para minimizar su efecto. Se procurará no alterar los valores de los servicios ambientales presentes en dicha zona.</i>
<b>C) Protección de los recursos naturales</b>	9. <i>Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados.</i>	<i>El proyecto no se encontrará instalado en una zona de cuencas y acuíferos, por lo que esta estrategia no le es aplicable al proyecto.</i>
	12. <i>Protección de los ecosistemas.</i>	<i>El proyecto contempla las medidas de mitigación y/o prevención para los impactos identificados, las cuales se enuncian en el capítulo VI de la presente MIA-P</i>
	13. <i>Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes</i>	<i>El proyecto no involucra el uso de agroquímicos, por lo cual esta estrategia no es aplicable</i>
<b>D) Restauración</b>	14. <i>Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas</i>	<i>El proyecto no involucra la restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.</i>
<b>E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios</b>	15. <i>Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.</i>	<i>No aplica.</i>
	15 Bis. <i>Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.</i>	<i>El proyecto no involucra actividades mineras, por lo cual esta estrategia no es aplicable.</i>
<b>Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana</b>		
<b>C) Agua y saneamiento</b>	28. <i>Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico</i>	<i>No aplica</i>
	29. <i>Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.</i>	



*A*  
*A*  
*K*  
*se*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DGCP/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

	<b>Estrategia</b>	<b>Vinculación</b>
<i>D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional</i>	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El proyecto, promoverá el uso de un combustible más limpio y amigable con el medio ambiente, lo que propiciará el desarrollo sustentable del municipio.
<i>Ej Desarrollo social</i>	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	No aplica
	34. Integración de las zonas rurales de alto y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.	
	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.	Con la instalación del Proyecto, se hará uso de un combustible más limpio, que ayudará a combatir los cambios climatológicos adversos de la región.
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	No aplica
	37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	Esta acción no es aplicable al proyecto.
	38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.	El proyecto no se vincula con el desarrollo de capacidades básicas.
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de las adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	El proyecto no involucra el desarrollo y la atención de las necesidades de los adultos mayores.
41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	El proyecto no involucra personas en situación de vulnerabilidad (indígenas, niños y mujeres en condición de violencia).	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

<b>Estrategia</b>	<b>Vinculación</b>
<i>Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional</i>	
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural. Esta acción no es aplicable al proyecto.
B) Planeación del ordenamiento territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos. Esta acción no es aplicable al proyecto.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil. El desarrollo del proyecto brindará una alternativa energética, lo que ayudará a impulsar el desarrollo social a largo plazo y a disminuir las desigualdades en el acceso a los servicios.

Con base en lo manifestado por el Regulado en la vinculación del Proyecto con el POEGT y del análisis realizado por esta DGGPI, se identificó que no existen criterios que impidan el desarrollo del Proyecto, por lo que es congruente con las estrategias del Programa.

**b) Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOET)**

El Regulado indicó que el Proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 134 del PEDUOET, con política de Aprovechamiento Sustentable. Por consiguiente, presentó la vinculación de los criterios de la UGAT 134 con el Proyecto: Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agt05, Agt06, Agt07, Agt08, Agt09, Agt10, Agt11, Agt12, Agt13, Agt14, Agt15, Agt16, Agt17, Agt18, Agt20, Agr02, Agr03, Agr04, Agr05, Agr06, Agr07, Agr08, Agr09, Agr10, Agr11, Agr12, Agh01, Agh03, Agh04, Agh05, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Gex08, Gex09, Gin01, Gin02, Gin03, Gin04, Gin05, Gin06, Gin08, Gin09, Fom14, Fom15, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ahu01, Ahu02, Ahu03, Ahu04, Ahu05, Ahu06, Ahu07, Ahu08, Ahu14, Ahu15, Ahu16, Ahu18, Ahu20, Ahu23, Ahu24, Ahu25, Ahu26, Ahu27, Ifp01, Ifp02, Ifp04, Ifi04, Ifi05, Ifi06, Ifi08, Ifi10, Ifi12, Ifi13, Ifi14, Ifi16, Ifi17, Ifi18, Ifi20, Ifi21, Ifi22, Ifi23, Ifa01, Ifa02, Ifa03, Ifa05, Ifa07, Eoi01, Eoi02, Eoi03, Eoi04, Eoi05, Eoi07, Eoi08, Sol01, Sol02, Sol04, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08.



A  
A  
K  
G  
J



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Del análisis de dicha vinculación, se identificó que los criterios de regulación mayoritariamente no son aplicables al Proyecto, y los que le son aplicables no impiden el desarrollo del Proyecto, por consiguiente, es congruente con dicho ordenamiento.

**c) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de San Miguel de Allende, Guanajuato (PMDUOET)**

El Regulado manifestó que el Proyecto incide en la UGAT 134-2, misma que se rige por política ecológica de Aprovechamiento sustentable (agricultura de riego), el cual se encuentra regulada por los siguientes criterios de regulación ecológica: Acu13, Ag01, Ag02, Ag03, Ag05, Ag06, Ag07, Ag09, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17, Ag18, Ag19, Ag20, Ag22, Ag23, Agt01, Agt02, Agr01, Agr02, Agr03, Agr04, Agh01, Agh02, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi08, Agi10, Gan01, Gan02, Gan03, Gan04, Gan05, Gext01, Gext02, Gext03, Gext04, Gext08, Gin01, Gin02, Gin03, Gin04, Gin05, Gin06, Gin07, Gin08, Gin09, Fom01, Fom03, Fom11, Fom12, Fnm10, Tu01, Tu02, Tu03, Tu04, Tu05, Tu06, Tu07, Tal01, Tal02, Tal03, Tal04, Tal05, Tal06, Tal08, Tal10, Tal11, Tcn11, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr16, Ahr34, Ahr38, Ifp01, Ifp02, Ifp04, Ifi01, Ifi02, Ifi03, Ifi04, Ifi05, Ifi06, Ifi07, Ifi10, Ifi11, Ifi12, Ifi13, Ifi14, Ifi15, Ifi21, Ifi22, Ifi23, Ifi24, Ifi25, Ifi26, Ifi27, Ifa01, Ifa02, Ere01, Ere02, Ere03, Eol08, Sol04, In21, Min16, Co03, Co05, Co06, Co07, Co08, Co15, Co18.

De la vinculación del Proyecto con los criterios de regulación ecológica de la UGAT 134-2 del PMDUOET, misma que se encuentra de la página 111 a la 143 de la MIA-P, se identificó que el Proyecto no contraviene a lo establecido en ninguno de los criterios de regulación ecológica.

**d) Norma Oficial Mexicana**

Que conforme con lo manifestado por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGPI, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Cuadro 4. Vinculación del Proyecto con las NOM.

NOM	Vinculación
<p><b>NOM-010-ASEA-2016</b> Gas Natural Comprimido (GNC) Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos y especificaciones para el diseño, construcción y pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmontelamiento de las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de Gas Natural Comprimido de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores que lo utilicen como combustible.</p>	<p>El promovente, cumplirá con los requisitos mínimos de seguridad, en cada una de las etapas del proyecto y lo hará constar con los Dictámenes de Diseño, Pre-arranque y de Operación y Mantenimiento, esto se hará con Unidades de Inspección autorizadas por la EMA.</p>
<p><b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>Las aguas residuales generados en las etapas de preparación del sitio y la construcción del proyecto; serán principalmente de las instalaciones sanitarias de Chado Farms, que cuento con un sistema de drenaje interno que está conectado al drenaje municipal.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p> <p>Determinar si los residuos generados son peligrosos o no con base en los características de la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o si éstos son biológico-infecciosos, así como a su presencia en los listados mencionados en la Norma.</p>	<p>Aunque no se contemplo la generación de residuos peligrosos, en caso de requerir la caracterización de algún residuo generado, tomará como base las especificaciones descritos en la Norma.</p> <p>Durante las actividades del proyecto, no se contemplan la generación de RP, sin embargo, el personal involucrado deberá tener identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición.</p>
<p><b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> Que establece el procedimiento para determinar la Incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por lo norma oficial mexicana NOM-052- SEMARNAT-2005.</p> <p>Establece el procedimiento para determinar la Incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos por lo norma oficial mexicana NOM-052- ECOL1993.</p>	<p>Se llevará a cabo el procedimiento que se establezca para evitar cualquier reacción violento para el equilibrio ecológico o el medio ambiente, así como para cualquier persona.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p> <p>Cumplir con las especificaciones sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El equipo para medir el nivel sonoro.</li> <li>- Aplicar el procedimiento donde ocurro un reconocimiento inicial, una medición de campo, un procesamiento de datos de medición y la elaboración de un informe de medición.</li> </ul>	<p>Durante la etapa de operación y mantenimiento se verificará el buen funcionamiento de los componentes de La "Estación de Descompresión, Regulación y Medición de Gas Natural Chado Farms (EDRM), verificando que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la</p>



A  
d  
M  
G  
L



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCP/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

NOM	Vinculación
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtener el nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas, expresado en Db (A) de acuerdo con la Tabla que expresa los límites máximos permisibles, contenido en la Norma.</li> </ul>	maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido.
<p><b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios.</li> <li>- Establecer los criterios para determinar los Residuos de Manejo Especial que estarán sujetos a Plan de Manejo y el Listado de los mismos.</li> <li>- Establecer los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo.</li> <li>- Establecer los elementos y procedimientos para la elaboración e implementación de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial.</li> <li>- Establecer los procedimientos para que las Entidades Federativas y sus Municipios soliciten la inclusión o exclusión de Residuos de Manejo Especial del Listado de la presente Norma.</li> </ul>	Aunque no se contemplo la generación de residuos de manejo especial, el promovente y/o contratistas de la obra deberán tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición tomando como base las especificaciones descritas en la Norma.
<p><b>NOM-002-STPS-2010</b> Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo. Establecer los requerimientos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.</p>	El promovente cumplirá con cada uno de los requerimientos establecidos en la Norma, para prevenir y proteger la Estación contra incendios
<p><b>NOM-026-STPS-2008</b> Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Establecer los requerimientos en cuanto a los colores y señales de seguridad e higiene y la identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.</p>	El proyecto contemplo cumplir con los requerimientos de color y señales de seguridad e higiene, así como identificar los riesgos de los fluidos que serán conducidos por las tuberías.
<p><b>NOM-011-STPS-2001</b> condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. Establecer las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de acción, sea capaz de alterar la salud de los trabajadores; los niveles máximos y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, su correlación y la implementación de un programa de conservación de la audición.</p>	El promovente cumplirá con las condiciones de seguridad para no alterar la salud de los trabajadores, cumpliendo con los límites permisibles de exposición
<p><b>NOM-001-SEDE-2012</b> Instalaciones eléctricas (utilización)</p>	El promovente cumplirá con las especificaciones y lineamientos de carácter





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

<b>NOM</b>	<b>Vinculación</b>
<p><i>El objetivo de esta NOM es establecer las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la protección contra:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los descargas eléctricas,</li> <li>- Los efectos térmicos,</li> <li>- Las sobrecorrientes,</li> <li>- Las corrientes de falla y</li> <li>- Las sobretensiones.</li> </ul> <p><i>El cumplimiento de las disposiciones indicadas en esta NOM promueve el uso de la energía eléctrica en forma segura; asimismo esta NOM no intenta ser una guía de diseño, ni un manual de instrucciones para personas no calificadas.</i></p>	<p><i>técnico y así que toda la instalación de energía eléctrica cumpla con las condiciones de seguridad tanto para la Estación como para el personal</i></p>

El Regulado identificó las NOM que son aplicables al Proyecto, mismos que incluyen diversos aspectos señalados en la vinculación anterior. En este sentido, esta DGGPI determina que las normas anteriormente señaladas (enunciativas más no limitativas) deben ser observadas durante todas las etapas que comprende el Proyecto, según aplique, por lo que el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes etapas.

**e) Áreas Naturales Protegidas (ANP)**

El predio en donde se ubicará el Proyecto no incide dentro de ninguna ANP. La más cercana es el ANP Parque recreativo "Joya-La barreta" a unos 30.22 km.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- X. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; al respecto el Regulado delimitó al SA y Área de Influencia (AI), considerando los siguientes criterios:



A  
K  
M  
G  
S



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

La delimitación del SA está basada en la definición de la UCAT 134 del PEDUOET, por lo que el área que comprende el SA es de 333.1966 ha.

Para la delimitación del AI, el Regulado manifestó que se definió con base en los resultados del Estudio de Riesgo, considerando la distancia estimada con base al radio de afectación en caso de explosión en el sistema de almacenamiento para la zona de alto riesgo, por lo que quedó definido por un radio de 240.05 m.

**Medio abiótico**

**Clima**

Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el clima predominante en el Área del Proyecto, el Área de Influencia y en el Sistema Ambiental es "Semiárido y templado" con la clave Bs1 Kw, con temperatura media anual de entre 12 y 18°C.

En cuanto a la precipitación media normal, la estación 11042 "LOS RODRÍGUEZ" indica que es de 543.9 mm.

**Geología**

El Área del Proyecto, Área de Influencia y el Sistema Ambiental está conformado por rocas sedimentarias presentándose una litología aluvial de era Geológica "Cenozoica", periodo "Cuaternario" y Clave geológica "Q(S)".

**Fallas o fracturas Geológicas**

No se presentan fallas o fracturas geológicas dentro del SA.

**Edafología**

En el Área del Proyecto y en Área de influencia se refiere al tipo de suelo Vertisol pelico con textura fina, sin embargo, dentro del sistema ambiental se identifican un tipo de suelo más el feozem luvico de textura media





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

### **Susceptibilidad de inundación**

*Se presenta un grado de riesgo de inundación "Medio".*

### **Hidrografía superficial**

*Dentro del Sitio del Proyecto no se localiza ningún tipo de hidrografía, sin embargo, en el Área de Influencia y el Sistema Ambiental se encuentra presente un canal de agua en operación... el cual está a una distancia de 0,53 km del sitio del proyecto. Se encuentran dentro de la cuenca Lerma Santiago, con subcuenca La Cebada-La Puente, en la Región Hidrológica RH12.*

### **Hidrología subterránea**

*En el Área del Proyecto, en el Área de Influencia y en el Sistema Ambiental se encuentra el acuífero "Laguna Seca". Dicho acuífero no cuenta con disponibilidad, ya que actualmente se encuentra sobre explotado.*

### **Medio biótico**

#### **Uso de suelo y vegetación**

*En el área del proyecto y el área de influencia el uso de suelo es dado por "Zonas Urbanas", sin embargo, dentro del Sistema Ambiental se encuentran zonas de "Agricultura de Riego Anual y semipermanente".*

*... el SA se caracteriza por estar inmerso en una zona donde se realizan actividades agrícolas para Maíz (Zea mays), por lo que esta desprovista de una cubierta vegetal nativa, aunado a la anterior hay zonas que ha quedado en desuso por lo que hay presencia de pasto aducido... no hay presencia de especies de flora con alguna característica de valor ambiental que esté sujeta bajo alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010 por ser un suelo degradado por los actividades antropogénicas.*

### **Fauna**

*De acuerdo con los registros de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en el municipio de San Miguel de Allende se localizan 25 especies de mamíferos, 320 especies*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

de aves (de los cuales el Aguililla colo roja, Buteo jamaicensis, se encuentra identificado dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010), 28 especies de reptiles, 11 especies de anfibios.. en el SA y en el AI no se reportan especies de valor ambiental o que se encuentren en alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Considerando que el área definido como Sistema Ambiental es una zona agrícola e industrial previamente perturbada, no se evidencia la presencia de fauna silvestre y por consiguiente dentro del mismo no se determinaron especies con algún estatus de conservación de acuerdo con la norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

En congruencia con lo expuesto en el párrafo anterior, es importante indicar que el ecosistema natural se encuentra totalmente impactado, por lo que actualmente, el área presenta deforestación y está destinada a actividades con uso de suelo agrícola, lo que ha provocado que la fauna nativa disminuya radicalmente. Dentro del SA no se aprecian especies que representen algún valor comercial, que sean de importancia por su rareza o se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.

**Paisaje**

El SA como en el AI, el paisaje ha perdido sus condiciones originales debido al cambio de uso de suelo por actividades agrícolas, lo que llevó en algún momento a retirar toda la cubierta vegetal para construir parcelas, caminos de terracería y una carretera federal, dando así, paso a pequeños asentamientos humanos dispersos por la zona, por tal motivo, la integración del proyecto.. no representa un cambio significativo al paisaje, toda vez que éste, tiene la capacidad de adaptarse a la instalación de la Estación de Descompresión, Regulación y Medición de Gas Natural.

**Medio Socioeconómico**

La población total de San Miguel de Allende en 2020 fue 174,615 habitantes, siendo 52.4% mujeres y 47.6% hombres.. El 41.35% se dedica al sector de servicios, 32.46% al sector secundario, 13.48% al comercio y 11.09% al sector primario.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que el artículo 12, fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del Regulado de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta DGGPI, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, además de que la instalación del mismo se realizará en una zona agrícola, no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del Proyecto; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados con la realización del Proyecto; sin embargo, el Regulado derivado del análisis de identificación de impactos mediante el listado simple de chequeo, la Matriz de Leopold (modificada) y su posterior valoración mediante la metodología definida por Conesa V. (1993), aplicadas a las diferentes etapas del Proyecto, identificó los siguientes impactos ambientales y propuso las siguientes medidas de mitigación:

Cuadro 5. Impactos ambientales adversos y medidas de mitigación propuestas para el Proyecto.

Componente ambiental	Impacto	Medio	Medida de mitigación
<b><i>Etapas de preparación del sitio y construcción</i></b>			
Aire	<i>Emisión a la atmósfera</i>	<i>Contaminación por polvos, partículas suspendidas y/o gases de combustión de los</i>	<i>Durante el transporte del material (nuevo o sobrante), se utilizarán lonas en los vehículos de acarreo o costales húmedos, esto para evitar la dispersión de partículas de polvo en los</i>

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



A  
A  
K  
G  
J



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DCGP/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Componente ambiental	Impacto	Medio	Medida de mitigación
		vehículos y/o equipos a utilizar.	alrededores. De manera similar, se realizará un barrido en el interior de las cajas de los vehículos una vez descargado el material, previo a su regreso y/o humedeciendo ligeramente las mismas. Todas los vehículos y maquinaria que sean requeridos durante las actividades del proyecto deberán contar con un mantenimiento periódico y se verificará el cumplimiento a los NOM-041- SEMARNAT-2015 para vehículos a gasolina y NOM-045- SEMARNAT-2017 para vehículos a diésel, según sea el caso. Se prohibirá la entrada a cualquier vehículo en general que contamine ostensiblemente.
	Emisión de ruido	Emisión de ruido por el empleo de maquinaria, Tractocamión, vehículos de abasta.	En cuanto a emisiones de ruido que se generen por la maquinaria y equipo durante la preparación y del sitio y construcción, se verificarán que estas cumplan en todo momento con la NOM-080-SEMARNAT-1994 y el Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la Secretaría de Salud, en el que se establecen los niveles máximos permisibles para automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones y similares. Lo anterior se puede lograr a través de un mantenimiento periódico y utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan.
Agua	Generación de aguas residuales	Generación de aguas proveniente de las instalaciones sanitarias de Chada Farms derivado del uso por parte de los trabajadores.	Durante la etapa de construcción, se utilizarán los sanitarios existentes en las instalaciones del usuario, por lo que no se requieren sanitarios portátiles.
Suelo	Generación de residuos sólidos urbanos	Residuos sólidos generados por parte de los trabajadores durante los etapas de preparación del sitio de la EDRM.	Para los residuos sólidos urbanos que se pudieran llegar a generar, se colocarán contenedores con tapa para evitar la generación de fauna nociva y malos olores, en sitios visibles y accesibles al alcance de los trabajadores, para su posterior disposición a través del servicio de limpia municipal. Se garantizará un servicio de colecta periódica de los residuos para evitar la acumulación de estos en el sitio, y se realizará limpieza continua durante las actividades del proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Componente ambiental	Impacto	Medio	Medida de mitigación
	Generación de residuos peligrosos	Generación de residuos peligrosos por derrames de aceites, gasolina y/o diésel. Generación de residuos peligrosos por materiales Impregnados o recipientes que contenían aceites y/o hidrocarburos.	Se tomarán las precauciones necesarias para evitar el vertimiento accidental de aceite, combustible, solventes, aditivos o cualquier otra sustancia contaminante al suelo o agua. Todos los residuos peligrosos que se pudieran llegar a generar en la etapa de construcción serán recolectados en contenedores adecuados y debidamente identificados, transportados y tratados o dispuestos adecuadamente mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT.
Vegetación	Afectación a la vegetación local	Remoción de cubierta vegetal que está compuesta únicamente por pasto.	Se evitará la quema de arbustos, pastos y basura en general en el área del proyecto, para evitar afectar a la fauna de las zonas circunvecinas y la calidad del aire.
Paisaje	Modificación de paisaje/relieve (Contaminación visual)	Afectación de las cualidades visuales por la construcción de la EDRM (mal manejo de residuos).	Se colocarán <b>contenedores con tapa</b> en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, indicando el tipo de residuos que debe depositarse en cada uno de ellos. Se garantizará un servicio de recolecto periódico de los residuos para evitar la acumulación de estos en el sitio, y se realizará limpieza continua durante las actividades del proyecto. Se incentivará la recuperación de residuos susceptibles a valorización, como el cartón, el plástico y/o metales, entre otros. Para aquellos residuos que no se aprovechen, se supervisará y asegurará su transporte a los sitios autorizados por el Municipio para su disposición final.
<b>Etapa operación y mantenimiento</b>			
Aire	Emisión a la atmósfera	Emisión de contaminantes por parte de los tractocamiones que trasladan el remolque con los cilindros de GN.	Todos los vehículos y maquinaria que sean requeridos durante las actividades del proyecto deberán contar con un mantenimiento periódico y se verificará el cumplimiento a las NOM-041-SEMARNAT-2015 para vehículos a gasolina y NOM-045-SEMARNAT-2017 para vehículos a diésel, según sea el caso. Se prohibirá la entrada a cualquier vehículo en general que contamine ostensiblemente.



A  
d  
M  
G  
V



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Componente ambiental	Impacto	Medio	Medida de mitigación
	Emisión de ruido	Emisión de ruido por las maniobras que se realicen durante el traslado del remolque con los cilindros de GN.	En cuanto a emisiones de ruido que se generen por la maquinaria y equipo durante la preparación y del sitio y construcción, se verificarán que estas cumplan en todo momento con la NOM-080-SEMARNAT-1994 y el Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la Secretaría de Salud, en el que se establecen los niveles máximos permisibles para automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones y similares. Lo anterior se puede lograr a través de un mantenimiento periódico y utilizando silenciadores en aquellas equipas que lo permitan.
<b>Etapas de cierre y desmantelamiento</b>			
Aire	Emisión a la atmósfera	Contaminación por polvos, partículas suspendidas y/o gases de combustión de los vehículos y/o equipos a utilizar.	El desmantelamiento de la Estación de Descarga no requiere maquinaria y equipo de construcción, únicamente un camión plataforma y una grúa Hiab para las maniobras de izaje del gabinete de la Estación y su poste de descarga. Las maniobras se realizan en un solo día, por lo que las emisiones a la atmósfera provenientes de dichos vehículos son mínimas. Dado que la obra civil fue realizada por cuenta del usuario (losas de concreto, pavimentación de bahías de descarga, colocación de malla ciclónica perimetral, etc.), dichas estructuras permanecerán en el sitio y no se realizarán trabajos de demolición.
	Emisión de ruido	Emisión de ruido por el empleo de maquinaria, Tractocamión, vehículos que retirarán la EDRM.	En cuanto a emisiones de ruido que se generen por durante la preparación y del sitio y construcción, se verificarán que la maquinaria y equipo cumplan en todo momento con la NOM-080-SEMARNAT-1994 y el Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la Secretaría de Salud.
Agua	Generación de aguas residuales	Agua del intercambiador de calor.	Al término de la vida útil del proyecto, se vaciarán las tinas del baño María de preferencia en áreas verdes del predio, ya que, al no haber estado en contacto con ningún producto químico, se considera agua limpia.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Componente ambiental	Impacto	Medio	Medida de mitigación
Suelo	Generación de residuos sólidos urbanos	Residuos sólidos generados por parte de los trabajadores durante el desmantelamiento de la EDRM.	Todos los residuos sólidos urbanos que se pudieran generar se recolectarán y se almacenarán temporalmente en contenedores adecuados y debidamente identificados, transportados y tratados o dispuestos adecuadamente mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT.
	Generación de residuos peligrosos	Generación de residuos peligrosos por derrames de aceites, gasolina y/o diésel, Generación de residuos peligrosos por materiales impregnados o recipientes que contengan aceites y/o hidrocarburos.	Todos los residuos peligrosos que se pudieran llegar a generar serán recolectados en contenedores adecuados y debidamente identificados, transportados y tratados o dispuestos adecuadamente mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT.
Paisaje	Modificación de paisaje/relieve	Afectación de las cualidades visuales por las maniobras de desmantelamiento de la EDRM.	Se llevarán a cabo todas las medidas de seguridad y ambientales necesarias y solicitadas por la legislación aplicable para el correcto desmantelamiento de equipo y desarmado de estructuras.

Como medidas generales, el Regulado propuso lo siguiente:

**Cuadro 6. Medidas generales consideradas para el Proyecto.**

Actividad	Medida de mitigación
<b>Etapas de preparación del sitio y construcción</b>	
Cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental	Se designará a un responsable para supervisar la implementación de todas las medidas de mitigación propuestas en el MIA-P y dar seguimiento al cumplimiento de cada una, además de proponer aquellas adicionales que sean necesarias para prevenir, mitigar o compensar impactos no previstos.
Elaboración de Programa de Vigilancia Ambiental	Se desarrollará e implementará un Programa de Vigilancia Ambiental que permitirá el monitoreo, seguimiento y evaluación puntual de la implementación oportuna de las medidas propuestas.
Residuos sólidos generados por parte de los trabajadores durante las etapas de preparación del sitio y construcción de la EDRM.	Para los residuos sólidos urbanos que se pudieran llegar a generar, se colocarán contenedores con tapa para evitar la generación de fauna nociva y malos olores, en sitios visibles y accesibles al alcance de los trabajadores, para su posterior disposición a través del servicio de limpieza municipal. Se incentivará la recuperación de residuos susceptibles a valorización, como el cartón, el plástico y/o metales, entre otros. Para aquellos residuos que no se aprovechen, se supervisará y asegurará su transporte a los sitios autorizados por el Municipio para su disposición final.
Residuos sólidos generados por parte de los trabajadores durante las	Se garantizará un servicio de colecta periódica de los residuos para evitar la acumulación de estos en el sitio, y se realizará limpieza continua durante las actividades del proyecto.



A  
H  
K  
G  
R



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGP1/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

<b>Actividad</b>	<b>Medida de mitigación</b>
<b>etapas de preparación del sitio y construcción de la EDRM.</b>	
Generación de fuego que pueda afectar el área del proyecto.	Se prohíbe estrictamente fumar, hacer fogatas, así como la quema de cualquier tipo de residuo, material y/o maleza durante todas las actividades del proyecto.
Residuos peligrosos y de manejo especial generados durante las actividades del proyecto.	Todos los residuos peligrosos que se pudieran llegar a generar en la etapa de construcción serán recolectados en contenedores adecuados y debidamente identificados, transportados y tratados o dispuestos adecuadamente mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT. Se realizará una plática de concientización a todo el personal involucrado con el objetivo de asegurar el manejo adecuado de todos los residuos (residuos de manejo especial, residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos) y elevar el nivel de conciencia social en cuanto al cuidado del medio ambiente en general.
Residuos peligrosos generados durante las actividades del proyecto.	Se realizará una plática de concientización a todo el personal involucrado con el objetivo de asegurar el manejo adecuado de todos los residuos (residuos de manejo especial, residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos) y elevar el nivel de conciencia social en cuanto al cuidado del medio ambiente en general.
<b>Etapa de operación y mantenimiento</b>	
Cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental	Se designará a un responsable para supervisar la implementación de todas las medidas de mitigación propuestas en el MIA-P y dar seguimiento al cumplimiento de cada una, además de proponer aquellas adicionales que sean necesarias para prevenir, mitigar o compensar impactos no previstos.
Elaboración de Programa de Vigilancia Ambiental.	Implementación del Programa de Vigilancia Ambiental, que permitirá el monitoreo, seguimiento y evaluación puntual de las medidas expuestas en la MIA-P.
Residuos peligrosos generados durante las actividades del proyecto.	Se realizarán pláticas de concientización a todo el personal involucrado con el objetivo de asegurar el manejo adecuado de todos los residuos (residuos de manejo especial, residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos) y elevar el nivel de conciencia social en cuanto al cuidado del medio ambiente en general. Estas pláticas se realizarán, por lo menos, con una periodicidad anual.
Residuos sólidos generados por parte de los trabajadores durante la etapa de Operación y Mantenimiento de la EDRM.	Todos los residuos sólidos urbanos que se pudieran generar durante la etapa de operación y mantenimiento se recolectarán y se almacenarán temporalmente en contenedores adecuados. La disposición final de los residuos sólidos urbanos se llevará a cabo mediante la recolección municipal.
Residuos peligrosos generados por parte de los trabajadores durante la etapa de Operación y Mantenimiento de la EDRM.	Todos los residuos peligrosos que se pudieran llegar a generar en la etapa de operación y mantenimiento serán recolectados en contenedores adecuados y debidamente identificados, transportados y tratados o dispuestos adecuadamente mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT.
<b>Cierre, desmantelamiento y abandono</b>	
Seguimiento a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.	Se designará a un responsable para supervisar la implementación de todas las medidas de mitigación propuestas en el MIA-P y dar seguimiento al





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

<b>Actividad</b>	<b>Medida de mitigación</b>
	<i>cumplimiento de cada una, además de proponer aquellas adicionales que sean necesarias para prevenir, mitigar o compensar impactos no previstos.</i>
<i>Elaboración de un Programa de Vigilancia Ambiental.</i>	<i>Implementación del Programa de Vigilancia Ambiental, que permitirá el monitoreo, seguimiento y evaluación puntual de las medidas expuestas en la MIA-P.</i>
<i>Elaboración de un Programa de abandono de sitio</i>	<i>Elaboración de un Programa de Abandono del Sitio para su validación ante la ASEA.</i>
<i>Seguimiento o los requisitos establecidos en la legislación aplicable.</i>	<i>Se llevarán a cabo todas las medidas de seguridad y ambientales necesarias y solicitadas por la legislación aplicable para el correcto desmantelamiento de la infraestructura y equipos instalados por ACCESGAS.</i>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el Regulado indicó en la MIA-P, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el Proyecto, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta DGGPI considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del Proyecto; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

XII. El Regulado ingresó en la IA, como parte de la MIA-P, la propuesta del Estudio Técnico Económico (ETE), que pretende respaldar el costo y monto anual del instrumento de garantía, considerando el costo de las medidas de mitigación propuestas en el Proyecto, para lo cual manifestó lo siguiente:

*Los trabajos de construcción de las instalaciones de la Estación de Descompresión se llevarán a cabo en aproximadamente 2 meses. El tiempo estimado de la etapa de operación y mantenimiento es de 10 años.*



A  
A  
M  
G  
S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Los costos asociados a la ejecución de cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P se muestran en las Tablas 1 y 2 respectivamente.

Tabla 1: Estimación de los costos de la ejecución de las medidas de mitigación propuestas por factor ambiental en la MIA-P del proyecto de la Estación de Descarga Chado Farms.

Medida de mitigación	Concepto	Costo estimado (M.N.)	Observaciones
<i>Medidas generales etapa de construcción</i>			
Se designará a un responsable para supervisar la implementación de todas las medidas de mitigación propuestas en el MIA-P y dar seguimiento al cumplimiento de cada una, además de proponer aquellas adicionales que sean necesarias para prevenir, mitigar o compensar impactos no previstos.	Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental.		<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>
Se desarrollará e implementará un Programa de Vigilancia Ambiental que permitirá el monitoreo, seguimiento y evaluación puntual de la implementación oportuna de las medidas propuestas.	Elaboración del Programa de Supervisión Ambiental. Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental.		
<b>Suma</b>			
<i>Etapas de preparación de</i>			
Para los residuos sólidos urbanos que se pudieran llegar a generar, se colocarán contenedores con tapa para evitar la generación de fauna nociva y malos olores, en sitios visibles y accesibles al alcance de los trabajadores, para su posterior disposición a través del servicio de limpieza municipal.	Recolección y manejo de residuos sólidos no peligrosos		
Todos los residuos peligrosos que se pudieran llegar a generar en la etapa de construcción serán recolectados en contenedores adecuados y debidamente identificados, transportados y tratados o dispuestos.	Supervisor de obra. Procedimientos de construcción. Recolección y manejo de residuos		

A  
H

K  
G



f



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2448/2023 Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Medida de mitigación	Concepto	Costo estimado (M.N.)	Observaciones
adecuadamente mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT.			<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>
Se realizará una plática de concientización a todo el personal involucrado con el objetivo de asegurar el manejo adecuado de todos los residuos (residuos de manejo especial, residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos) y elevar el nivel de conciencia social en cuanto al cuidado del medio ambiente en general.	Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental. Viáticos del supervisor. Renta de salón.		
<b>Suma</b>			
<b>Medidas generales -Operación y mantenimiento</b>			
Se designará a un responsable para supervisar la implementación de todas las medidas de mitigación propuestas en el MIA-P y dar seguimiento al cumplimiento de cada una, además de proponer aquellas adicionales que sean necesarias para prevenir, mitigar o compensar impactos no previstos.	Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental.		<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>
Implementación del Programa de Vigilancia Ambiental, que permitirá el monitoreo, seguimiento y evaluación puntual de los medidas expuestas en la MIA-P.	Elaboración del Programa de Supervisión Ambiental. Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental.		
Se realizarán pláticas de concientización a todo el personal involucrado con el objetivo de asegurar el manejo adecuado de todos los residuos (residuos de manejo especial, residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos) y elevar el nivel de conciencia social en cuanto al cuidado del medio ambiente en general. Estas pláticas se realizarán, por lo menos, con una periodicidad anual.	Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental. Viáticos del supervisor. Renta de salón.		
En caso de algún tipo de accidente por fuga, incendio o explosión, un grupo experto en la materia deberá realizar un Diagnóstico Ambiental y Social que incluya la descripción de los factores	Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental. Insumos.		



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Medida de mitigación	Concepto	Costo estimado	Observaciones
abióticos, bióticos y socioeconómicos afectados, de tal manera que pueda diseñarse e implementarse un Plan de Restauración que incluya acciones a corto, mediano y largo plazo. El promotor deberá realizar estas acciones con el objetivo de restaurar toda el área de afectación.			<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>
<b>Suma</b>			
<i>Etapa de operación y</i>			
Todos los residuos sólidos urbanos que se pudieran generar durante la etapa de operación y mantenimiento se recolectarán y se almacenarán temporalmente en contenedores adecuadas. La disposición final de los residuos sólidos urbanos se llevará a cabo mediante la recolección municipal.	Recolección y manejo de residuos		<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>
Todos los residuos peligrosos que se pudieran llegar a generar en la etapa de operación y mantenimiento serán recolectados en contenedores adecuados y debidamente identificados, transportados y tratados o dispuestos adecuadamente mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT.	Recolección y manejo de residuos		
La estación de descompresión contará con la cantidad y tipo de extintores solicitados por la normatividad aplicable, además de mantenerlos en óptimas condiciones durante toda la vida útil del proyecto, además de sus manuales de uso y la capacitación al personal.	Honorarios de personal de operación. Insumos de mantenimiento		
Durante esta etapa del proyecto, los técnicos involucrados tendrán capacitación continua para conocer el funcionamiento adecuada de los mecanismos que conforman la Estación de	Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental. Viáticos del supervisor. Renta de salón.		

A  
A

K  
G



I



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Medida de mitigación	Concepto	Costa estimado (M.N.)	Observaciones
<p>Descompresión y poner en marcha las medidas de seguridad en caso de algún riesgo o incidente. Este Programa de Capacitación en Seguridad incluye también: procesos internos y seguridad, siniestralidad/control de riesgos, simulacros de brigada contra incendios, primeros auxilios, entre otros temas de relevancia.</p>			<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>
<p>Se deberá desarrollar, implementar y actualizar constantemente el Plan de Atención a Emergencias, así como protocolos de seguridad y formatos para notificación de eventos. Si durante las actividades de inspección y monitoreo continuo llegara a presentarse cualquier otro tipo de anomalía, deberá ejecutarse el Plan de Atención de Emergencias, con la finalidad de proteger la integridad de los trabajadores y las instalaciones, así como evitar daños a terceros y al ambiente. En el plan se deberán especificar las acciones involucradas y el personal responsable de aplicarla en caso de contingencia. Además, incluye la formación de personal especializado para llevar a cabo las acciones necesarias durante y después de la contingencia.</p>	<p>Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental.</p>		
<b>Suma</b>			
<i>Medidas generales - E</i>			
<p>Se designará a un responsable para supervisar la implementación de todas las medidas de mitigación propuestas en el MIA-P y dar seguimiento al cumplimiento de cada una, además de proponer</p>	<p>Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental.</p>		



A  
A  
G  
F



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Medida de mitigación	Concepto	Costo estimado (M.N.)	Observaciones
aquellas adicionales que sean necesarias para prevenir, mitigar o compensar impactos no previstos.			<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>
Implementación del Programa de Vigilancia Ambiental, que permitirá el monitoreo, seguimiento y evaluación puntual de las medidas expuestas en la MIA-P.	Elaboración del Programa de Supervisión Ambiental. Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental.		
Elaboración de un Programa de Abandono del Sitio para su validación ante la ASEA			
Se llevarán a cabo todas las medidas de seguridad y ambientales necesarias y solicitadas por la legislación aplicable para el correcto desmantelamiento de la infraestructura y equipo instalados por ACCESGAS.	Honorarios de supervisor de calidad, seguridad y ambiental		
<b>Suma</b>			
<i>Etapa de abandono del sitio</i>			
Todos los residuos peligrosos que se pudieran llegar a generar serán recolectados en contenedores adecuados y debidamente identificados, transportados y tratados o dispuestos adecuadamente mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT	Supervisor de obra. Procedimientos de Desmantelamiento. Recolección y manejo de residuos		<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>
Todas las residuos sólidos urbanos que se pudieran generar se recolectarán y se almacenarán temporalmente en contenedores adecuados. La disposición final de los residuos sólidos urbanos se llevará a cabo mediante la recolección municipal.	Supervisor de obra. Procedimientos de Desmantelamiento. Recolección y manejo de residuos sólidos urbanos		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Medida de mitigación	Concepto	Costo estimado (M.N.)	Observaciones
Los residuos de manejo especial que se pudieran generar, por ejemplo, los equipos o partes de ellos, una vez que se hayan descontaminado y/o que se verifique su No peligrosidad, deberán enviarse, como primera opción a empresas para su reciclaje, en caso contrario, a sitios de disposición final autorizados. En caso de que sean residuos peligrosos, deberán ser recolectados por empresas autorizadas por la SEMARNAT.	Supervisor de obra. Procedimientos de Desmantelamiento Recolección y manejo de residuos de manejo especial		<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>
<b>Suma</b>			

Tabla 1a: Estimación de los costos (en la etapa de construcción del proyecto) de la ejecución de las medidas de mitigación propuestas por factor ambiental en la MIA-P del proyecto de la Estación de Descompresión Chada Farms.

Costo estimado (M.N.)	Observaciones
-----------------------	---------------

**MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.**

Tabla 1b: Estimación de los costos (desglosados por año en la etapa de operación del proyecto) de la ejecución de las medidas de mitigación propuestas por factor ambiental en la MIA-P del proyecto de la Estación de Descompresión Chada Farms.

**MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.**



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGCP/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Observaciones	Año 1	Año 2	Año t+1	Año 10
<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>				

*Tabla 1c: Estimación de los costos (en la etapa de abandono del proyecto) de la ejecución de las medidas de mitigación propuestas por factor ambiental en la MIA-P del proyecto de la Estación de Descompresión Chada Farms.*

<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>				
--	--	--	--	--

Finalmente presentó los montos sugeridos del instrumento de garantía:

*Tabla 3: Montos del análisis de costos relacionados con las medidas de mitigación y daños ambientales potenciales no previstos del proyecto de la Estación de Descompresión Chada Farms.*

<b>MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.</b>				
--	--	--	--	--





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

**MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113  
FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.**

Sin embargo, del análisis del contenido del ETE se detectaron una serie de insuficiencias:

1. El Regulado realizó estimaciones considerando dos meses para la etapa de construcción, en tanto que en la MIA-P, para la etapa de preparación del sitio y construcción manifestó que *"se considera un mínimo de 12 meses... siempre y cuando se cuente con los permisos requeridos"*, por lo que no se realizó la estimación sobre el período de 12 meses.
2. Para la etapa de operación y mantenimiento consideró 10 años, en tanto que en la MIA-P se manifestó una vida útil de 30 años; por consiguiente, no se consideró el período de 30 años de la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto.
3. Para la etapa de cierre, desmantelamiento y abandono consideró un mes, mientras que en la MIA-P manifestó un período de tres meses para llevar a cabo las actividades inherentes a esta etapa; consecuentemente, las estimaciones no versaron sobre el período autorizado en la presente resolución de tres meses.
4. Como medida general para la etapa de operación y mantenimiento, el Regulado consideró *"En caso de algún tipo de accidente por fuga, incendio o explosión, un grupo experto en la materia deberá realizar un Diagnóstico Ambiental y Social que incluya la descripción de los factores abióticos, bióticos y socioeconómicos afectados, de tal manera que pueda diseñarse e implementarse un Plan de Restauración que incluya acciones a corto, mediano y largo plazo. El promovente deberá realizar estas acciones con el objetivo de restaurar toda el área de*

**MONTO DE INVERSIÓN, ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113  
FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.**

justificó lo correspondiente.

Por lo anterior manifestado, esta DGGPI determina que el ETE presentado en la IA, no colma de los elementos mínimos requeridos para que este sea considerado como aprobado, toda vez que la estimación de los montos económicos no fue con base en los plazos definidos en la MIA-P para cada una de las etapas del Proyecto, por lo que el Regulado deberá actualizar la propuesta del ETE observando lo establecido en el **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO, CONDICIONANTE 2** del presente oficio.



A  
A  
K  
G  
J



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el Regulado, el área donde se pretende llevar a cabo el Proyecto, actualmente se encuentra sin uso, anexo al área de invernaderos del Usuario, además de que las actividades de preparación del sitio y construcción serán mínimas, debido a que el usuario a quien se le prestará el servicio cuenta con una plancha de concreto, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del SA y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la Información señalada en las fracciones anteriores**

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGPI determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del Proyecto; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo<sup>[2]</sup>, y respecto de lo manifestado en el ER y la MIA-P del Proyecto, el Regulado realizará Actividades Altamente Riesgosas, en virtud de que en la etapa de

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

operación manejará una capacidad que rebasa la cantidad de reporte, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas que es de 500 kg de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del ER el Regulado presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de la metodología ¿Qué pasa si? y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los radios de afectación mediante el simulador Software SCRI Versión 1.1. Los escenarios simulados, así como sus resultados, se presentan a continuación.

Cuadro 7. Escenarios simulados para el Proyecto.

Clave	Escenario Descripción	Radiación térmica			Sobrepresión		
		ZARDE 37.5 Kw/m²	ZAR 5 Kw/m²	ZA 1.4 Kw/m²	ZARDE 3 psi	ZAR 1 psi	ZA 0.5 psi
Escenario 1	Fuga de GNC en un cilindro del Módulo de Almacenamiento Transportable (MAT) que puede ocasionar incendio y explosión, debido a daño mecánico en la estructura por golpe externo en maniobra de descarga, con las siguientes condiciones: daño en un (?) cilindro, eficiencia de llenado 80%, masa contenida 323.9625 kg.	71.02	186.26	342.51	37.19	84.89	144.29



A  
A  
M  
G  
L



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No: ASEA/UGI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Clave	Escenario Descripción	Radiación térmica			Sobrepresión		
		ZARDE 37.5 Kw/m <sup>2</sup>	ZAR 5 Kw/m <sup>2</sup>	ZA 1.4 Kw/m <sup>2</sup>	ZARDE 3 psi	ZAR 1 psi	ZA 0.5 psi
	<i>Caso más probable</i>						
Escenario 1A	Fuga de GNC en MAT que puede ocasionar incendio y explosión, debido a daño mecánico en la estructura por golpe externo en manubrio de descarga de este (se contemplan la fuga de GNC de los 12 cilindros que conforman el MAT), con las siguientes condiciones: daño MAT (12 cilindros), eficiencia de llenado 80%, masa contenida 3,887.55 kg. <i>Peor caso</i>	23324	611.69	1124.8	85.14	194.34	330.35
Escenario 2	Fuga de GNC en la válvula brake away que puede ocasionar explosión e incendio debido a falla en diseño de fabricación. Condiciones flujo de operación 2,600 m <sup>3</sup> /hr, presión de operación=3,600 psi (24,821.13 kPa), tiempo de fuga=4 minutos (240 segundos), Diámetro equivalente de fuga = 100% del diámetro de la tubería (0.0254 m), temperatura max. Operación=40°C (313.15 K), masa inflamable =3,887.55 kg (tomando una tasa de descarga de 16.67 kg/s). <i>Caso más probable</i>	16.77	44.88	82.72	85.14	194.34	330.35
Escenario 3	Fuga de GNC en poste de descarga en bridas, uniones, coples, que puede ocasionar explosión e incendio, debido a falla en el sello de las uniones / los elementos no son herméticos / se originan fugas por falta de mantenimiento. Condiciones: Diámetro equivalente de fuga =20% del diámetro de la tubería (0.00508 m), temperatura max. Operación=40°C (313.15 K), Presión de operación=3600 psi (24,821.13 kPa), flujo de operación 2,600 m <sup>3</sup> /hr, tiempo de fuga=4 minutos (240 segundos), masa inflamable=160.08 kg (tomando una tasa de descarga de 0.667 kg/s) <i>Caso más probable</i>	3.34	9.53	17.68	29.40	67.10	114.07
Escenario 3A	Fuga de GNC en poste de descarga en bridas, uniones, coples, que puede ocasionar explosión e incendio, debido a falla en el sello de las uniones / los elementos no son herméticos / se originan fugas por falta de mantenimiento. Condiciones: Diámetro equivalente de fuga =100% del diámetro de la tubería (0.0254 m), temperatura max. Operación=40°C (313.15 K), Presión de operación=3600 psi (24,821.13 kPa), flujo de operación 2,600 m <sup>3</sup> /hr, tiempo de fuga=4 minutos (240 segundos), masa	16.77	44.88	82.72	85.14	194.34	330.35





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023 Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Table with 8 columns: Clave, Descripción, Radiación térmica (ZARDE, ZAR, ZA), and Sobrepresión (ZARDE, ZAR, ZA). Rows include Scenarios 4, 4A, 5, and 5A with detailed descriptions of gas leaks and associated risks.



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Clave	Escenario Descripción	Radiación térmica			Sobrepresión		
		ZARDE 37.5 Kw/m <sup>2</sup>	ZAR 5 Kw/m <sup>2</sup>	ZA 1.4 Kw/m <sup>2</sup>	ZARDE 3 psi	ZAR 1 psi	ZA 0.5 psi
	Presión de operación=3600 psi (24,821.13 kPa), flujo de operación 2,600 m <sup>3</sup> /hr, tiempo de fuga=4 minutos (240 segundos), masa inflamable=3,887.55 kg (tomando una tasa de descarga de 16.67 kg/s). Caso alterno						
Escenario 6	Fuga de GNC por daño en la línea de salida del regulador de alta presión debido falla en intercambiador de calor que produce congelamiento externo de las líneas de GNC que puede debilitar las condiciones del material/falta de mantenimiento en intercambiadores. Condiciones: Diámetro equivalente de fuga =20% del diámetro de la tubería (0.00508 m), temperatura max. Operación=40°C (313.15 K), Presión de operación = 3600 psi (24,821.13 kPa), flujo de operación 2,600 m <sup>3</sup> /hr, tiempo de fuga=4 minutos (240 segundos), masa inflamable=160.08 kg (tomando una tasa de descarga de 0.667 kg/s). Caso alterno	3.34	9.53	17.68	29.40	67.10	114.07
Escenario 6A	Fuga de GNC por daño en la línea de salida del regulador de alta presión debido falla en intercambiador de calor que produce congelamiento externo de las líneas de GNC que puede debilitar las condiciones del material / falta de mantenimiento en intercambiadores. Condiciones: Diámetro equivalente de fuga =100% del diámetro de la tubería (0.0254 m), temperatura max. Operación=40°C (313.15 K), Presión de operación = 3600 psi (24,821.13 kPa), flujo de operación 2,600 m <sup>3</sup> /hr, tiempo de fuga= 44 minutos (2640 segundos), masa inflamable = 3,887.55 kg (tomando una tasa de descarga de 16.67 kg/s). Caso alterno	16.77	44.88	82.72	85.14	194.34	330.35

ZARDE: Zona de alto riesgo para equipos; ZAR: zona de alto riesgo; ZA: zona de amortiguamiento.

### Sistemas de seguridad y medidas para administrar los escenarios de riesgo

#### Válvulas y sistemas de seguridad

- válvulas de corte por cada poste de descarga,
- válvulas de corte al inicio de cada tren,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

- *válvulas con actuador neumática,*
- *reguladores de alta presión (primero etapa),*
- *reguladores de bajo presión (Segundo etapa),*
- *válvulas de desfogue por alta presión,*
- *1 alarma sonora,*
- *1 botón de paro de emergencia.*
- *Se contará con 3 válvulos de venteo en las 3 presiones del sistema, alta, media y baja presión.*

**Sistema de protección contra incendio**

- *Extintores, uno de polvo químico seco de mínimo 6 kg y otro de CO2 de igual capacidad,*
- *Señalética,*
- *Señalética para la ubicación de los extintores.*

**Otros dispositivos de seguridad**

- *Cano de viento,*
- *Estructuras aterrizadas a tierra,*
- *Gabinete,*
- *Postes de contención,*
- *Detectores de metano.*

**Recomendaciones derivadas del análisis de riesgo**

- *Elaborar programas de inspección a instalaciones, verificación física mediante check list del estado actual de cada componente de salvaguarda o seguridad,*
- *Capacitación al personal operativo de la estación de descompresión,*
- *Cumplimiento al Programa de Mantenimiento,*
- *Elaborar Programa anual de Capacitación (teórico-práctico) de personal,*
- *Elaborar Plan de Respuesta a Emergencias.*

**Recomendaciones generales**

- *Elaborar Programa de Mantenimiento y calibración de válvulas.*



*Handwritten blue marks and signatures on the right margin.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

- *Verificación, considerar revisión de válvulas e instrumentos para garantizar su adecuado funcionamiento.*
- *Elaborar un Procedimiento de Pruebas de válvulas de seguridad y pruebas en sitio de válvulas de alivio.*
- *Elaborar llista de verificación de instrumentos y accesorias en las instalaciones que deberán ser supervisadas periódicamente.*
- *Se recomienda que, de manera posterior a la instalación EDRM, se realizarón pruebas de hermeticidad en toda la línea, con el objetivo de detectar deficiencias en las conexiones y prevenir fugas en la operación.*
- *Elaborar procedimiento de calidad para lo adquisición de materiales y equipo.*
- *Elaborar un programa de inspección del bien estado de bardas, cercas y señalamientos.*
- *Garantizar el cumplimiento de Programa de mantenimiento.*
- *Garantizar la calidad de gas suministrado*
- *Desarrollar y ejecutar un procedimiento de inspección visual de los semirremolques y MAT, a fin de detectar daños en la estructura.*
- *Supervisar las maniobras de estacionamiento a fin de evitar posibles golpes entre los semirremolques.*
- *Desarrollar y estandarizar un procedimiento para la conexión de los MAT a los postes de descarga, que incluya la colocación de cuñas y aterrizaje de las unidades.*

*A*  
*H*

**XVI.** Que esta DGGPI, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 del REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del Proyecto pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el Regulado, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental y riesgo, esta DGGPI identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del Proyecto; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Regulado señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el Regulado dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del Proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el Proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta del SA presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del Proyecto, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del Proyecto no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el Proyecto.
3. El Regulado sometió a consideración de esta DGGPI una serie de medidas preventivas y de mitigación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGGPI consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 15-A y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos (LH); 1o, 28, fracciones II, 30, 35, fracción II, 35 Bis de la LGEEPA; 1o, 2o, 3o, fracciones VIII y XI, inciso c) 4o, 5o, fracción XVIII, 7o, fracción I de la LASEA; 1o, 2o, segundo párrafo, 3o, fracción I, I Bis, 5o, inciso D), fracción VII, 12, 17, 18 y 45, fracción II del



A  
K  
T  
G  
J



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

**REIA: 1, 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del RIASEA; Normas Oficiales Mexicanas: NOM-010-ASEA-2016, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-161-SEMARNAT-2011; POEGT, PEDUOET y PMDUOET; así como el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGPI determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:**

#### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del proyecto denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Descompresión, Regulación y Medición de Gas Natural Chada Farms (EDRM)", con pretendida ubicación en el municipio de San Miguel Allende, estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el Capítulo II de la MIA-P y el ER presentados para el Proyecto.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de 12 meses para la preparación del sitio y construcción del Proyecto, 30 años para la operación y mantenimiento y, 3 meses para el cierre, desmantelamiento y abandono del mismo.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del Regulado, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGPI la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039 denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*, del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado al artículo 420 Quáter fracciones II, III y IV del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta AGENCIA, a través del cual se haga constar la forma como el Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** Una vez que el Proyecto inicie la etapa de operación, si el manejo de las sustancias autorizadas es en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, para ser considerada Actividad Altamente Riesgosa, el Regulado deberá presentar el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, en los términos del artículo 147 de la LGEEPA, mediante el trámite ASEA-00-032 denominado *Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos*, para que esta AGENCIA evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base en las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para



A  
A  
K  
G  
S



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), trámite con homoclave ASEA-00-030 denominado *Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos*, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al Regulado, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta AGENCIA.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

**QUINTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la descompresión de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA y So, inciso D), fracción VII del REIA.

**SEXTO.-** La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGGPI, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.-** Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" vigentes, el Regulado antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

**OCTAVO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>III</sup> de los que forma parte el sitio del Proyecto y su área de influencia, que fueron descritas en la MIA-P, presentada conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGPI, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

<sup>III</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del Proyecto, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGPI no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al Regulado del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la LH como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**NOVENO.-** El Regulado queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGPI proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.-** El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGPI, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar para el Proyecto, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta DGGPI, con base en el trámite con homoclave ASEA-00-039 denominado Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la AGENCIA) emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGPI establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, ER y la IA, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**El Regulado deberá:**

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la AGENCIA) podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Regulado para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGPI establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P y el ER, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el SA del Proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGPI está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El Regulado deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, el ER y la IA. Dichos informes deberán ser presentados a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia preferentemente digital a esta DGGPI con una periodicidad anual y durante 05 años. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del Proyecto.



A  
K  
G  
A



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

El Regulado será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51, segundo párrafo, fracciones II y III del REIA, que establece que **en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad, impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta DGGPI determina que el Regulado deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del Instrumento de garantía responderá a Estudios Técnico-Económicos (ETE) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P y ER, así como lo observado en el CONSIDERANDO XII, numerales 1 al 4 del presente oficio: el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el Incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el Regulado deberá presentar, previo al Inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto, la garantía financiera ante esta DGGPI; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de 03 meses contados a partir de la recepción del presente oficio el ETE, a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGPI analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del Proyecto, el Regulado deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGPI de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del Proyecto.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el ER del Proyecto, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la MIA-P y el ER, las que deriven de la actualización del ER (con información final de la Ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
  - b) Presentar al municipio de San Miguel Allende, estado de Guanajuato, un resumen ejecutivo del ER presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5o, fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a esta DGGPI.
4. Presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta DGGPI para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Queda prohibido:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del Proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el Proyecto. Será responsabilidad del Regulado el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

- b) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
  - c) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
6. Al término de la vida útil del Proyecto, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGGPI** le comunica al **Regulado** que deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los 15 días posteriores a que esto ocurra.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del Regulado es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del REIA, el Regulado deberá dar aviso a la DGGPI del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-017 denominado *Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos*.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P y el ER.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la DGGPI podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO QUINTO.-** Esta AGENCIA a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** El Regulado deberá mantener en el sitio del Proyecto copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P y el ER, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2448/2023  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Adrián Mariño Chalx, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Accesgas, S.A.P.I. de C.V., con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la LFPA.

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, 167 Bis de la LGEEPA y demás correlativos al C. Adrián Mariño Chalx, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Accesgas, S.A.P.I. de C.V., de conformidad con el artículo 19 de la LFPA.

**A T E N T A M E N T E**

**Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración**

**BIÓL. Karla Arisdelci Carrillo Sánchez**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/2409/2023, de 12 de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el Ing. David Rivera Bello, en su carácter de Director General de Gestión de Procesos Industriales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, XVIII y XX, 29 fracción XIX y XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para suplencia en el periodo comprendido del 18 al 20 de octubre de 2023, y ejerza las atribuciones contenidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento antes citado, así como, en uniativo más no limitativo, del ACUERDO que entró en vigor a partir del 1º de diciembre de 2017, en el que se delega en la DGGPI las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala en su Artículo 1º: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: IICU2022C0009  
Bitácora: 09/OMA0299/03/22  
Folios: 085249/03/22, 093137/07/22 y 012442/09/23

